

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Resocialización de la persona privada de la libertad en el contexto carcelario y penitenciario colombiano a través de la modalidad de enseñanza

Resocialization of the person deprived of liberty in the colombian prison and penitentiary context through the modality of teaching

Adriana Alexandra Mogollón Villamizar¹ 

¹ Abogada penalista, litigante.

Forma de citar: Mogollón-Villamizar, Adriana Alexandra. “Resocialización de la persona privada de la libertad en el contexto carcelario y penitenciario colombiano a través de la modalidad de enseñanza”. En: *Revista CES Derecho*. Vol. 15. No. 2, mayo a agosto de 2024. pp. 30-48. <https://dx.doi.org/10.21615/cesder.7560>

Resumen

El presente artículo busca abordar el uso dado y la aplicación de los aspectos de la resocialización como fin de la pena, desde el enfoque criminológico y de las implicaciones en los procesos de vida de las personas privadas de la libertad.

Para ello, se explican sucintamente algunas teorías sobre la función que cumple la pena en el sistema penal colombiano, dentro de la condición descrita de un estado de cosas inconstitucional. Se precisan los pormenores de la resocialización como fin de la pena dentro del sistema penitenciario y carcelario, para finalmente aportar algunos elementos que enriquezcan la discusión académica sobre los hechos y datos relacionados con el modelo de resocialización colombiano.

Palabras clave: Derecho penal; criminología; resocialización.

Abstract

This article seeks to address the use and application of the aspects of resocialization as the end of the sentence, from the criminological perspective and the implications in the life processes of persons deprived of liberty. For this, some theories about the function that the penalty fulfills in the Colombian penal system is briefly explained, within the described condition of an unconstitutional system of things. The details of resocialization are specified as the end of the sentence within the penitentiary and prison system, to finally contribute some elements that enrich the academic discussion on the facts and data related to the Colombian resocialization model.

Keywords: Criminal law; Criminology; Penalty; Functions of the penalty; Resocialization.

Introducción

De acuerdo con la práctica judicial colombiana se prevé que una vez imponga una pena, se produzca la reclusión del condenado en establecimiento carcelario y su subsecuente privación de libertad. En este sentido, la legislación establece que, a partir de este momento, la ejecución de la pena impuesta debe considerar, entre otras, la prevención especial y la reinserción social como vehículos para la resocialización como fin fundamental de la pena.

En ese sentido, algunos académicos del área como Rueda (2010) sostienen que la resocialización es un principio que aparece como consustancial a lo previsto en el esquema de Estado Social de Derecho iniciado con la

Constitución de 1991, aunque no esté consagrado explícitamente. Por lo anterior, se puede afirmar que el modelo punitivo colombiano tiene como uno de sus fines la rehabilitación del penado (Código Penitenciario y Carcelario. Ley 65 de 1993 –en adelante CPC-, art. 9); no obstante, este término proviene de la disciplina terapéutica.

Se trata de realizar un abordaje socio-jurídico del impacto del componente resocializador previsto en la normatividad colombiana referida a la privación de libertad, un aspecto sensible, pero de poco conocido por gran parte de la opinión pública, la cual suele relacionar el asunto con aspectos como la crisis carcelaria y el aumento de la reincidencia.

En este caso se pretende emitir un juicio fundamentado sobre la eficiencia de la modalidad de enseñanza, considerando que se trata de una de las opciones de resocialización de las Personas Privadas de la Libertad -en adelante PPL-, modalidad prevista dentro del marco legal y organizativo vigente en Colombia; para ello se toma como referencia las acciones desarrolladas en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario -en adelante EPMSC- de Pamplona (N.S.), durante el período 2018-2019.

Esta es una oportunidad para reflexionar tanto sobre la funcionalidad de los castigos diseñados para los infractores de la ley, como sobre la eficiencia de una de las modalidades de resocialización de las PPL que el sistema penitenciario ha desarrollado para darle utilidad a la pena; ahora bien, la valoración que se propone es específicamente sobre el impacto de la modalidad de enseñanza como aquella opción que brinda mayor oportunidad de redención de pena para el condenado.

Sobre la modalidad de enseñanza se presume que debido a que se trata de la opción con menor participación de PPL, se puede advertir cierta ausencia de voluntad política o estructural para implementar y divulgarla como una tipología del programa de resocialización basada en la transferencia de conocimiento y saber específico, que beneficia tanto a quien enseña como a quien aprende.

En este sentido, el estudio realizado por Durán y Díaz (2021) resalta que si bien la gran mayoría de las PPL tenían conocimiento sobre la posibilidad de desarrollar diversas actividades dentro del instituto carcelario: posibilidad de trabajo, estudio y enseñanza, asimismo un 31,5% asegura no haber asistido a este tipo de actividades. Igualmente, el estudio resalta que “es de gran importancia que toda la población de internos tenga pleno conocimiento de estas actividades, ya que son estas las herramientas importantes para un proceso de resocialización” (p. 17).

Al hacer referencia a la efectividad se define como la capacidad de lograr el efecto deseado o esperado (RAE, 2020), es relevante para esta investigación conocer el proceso realizado por los responsables en la EPMSC de Pamplona para identificar y vincular a esta alternativa a los PPL que reúnan las condiciones requeridas para su acceso.

Esta efectividad se puede evidenciar al analizar el reto que implica la integración con otros actores del proceso de resocialización, en especial con los abogados defensores, cuya responsabilidad ética no finaliza con la representación en el juicio. Es un desafío también vislumbrar la oportunidad para abordar la enseñanza como una herramienta de reducción del hacinamiento, puesto que beneficia a PPL que se presumen de menos peligrosidad.

A nivel estructural, el desarrollo de este artículo describe la ruta para responder a las siguientes inquietudes de investigación, a saber:

La interpretación dada a la resocialización del PPL dentro de la doctrina y el ordenamiento jurídico colombiano.

Las razones que determinan el hecho que la participación en procesos de educación constituya un elemento para

contribuir a la resocialización del PPL.

Los criterios de aplicación de los beneficios de los internos como instructores de enseñanza dentro del programa de resocialización EPMSC de Pamplona (N.S.), descritos en el período 2018-2019.

Metodología

Es un estudio de corte cuantitativo, realizado bajo el enfoque de diseño no experimental; donde las variables independientes no se manipulan puesto que los hechos ya han sucedido. En este tipo de estudio se observa, describe y fundamentan varios aspectos del fenómeno, no existe la manipulación de las variables, tampoco la búsqueda de causa efecto (Arias & Covinos, 2021, pág. 70).

Población y Muestra

El escenario para realizar esta investigación fue el ECPMS de Pamplona, institución que actualmente cuenta con 275 Internos; de los cuales 223 son sentenciados y 52 están sindicados. Para la selección de la muestra se estableció un muestreo de tipo censal, el cual de acuerdo con Ballestrini (2006) corresponde a la elección de todos los sujetos que reúnen condiciones comunes, y que como unidad de análisis tengan la misma proporción.

Para los efectos se escogieron los doce (12) participantes de la modalidad de enseñanza en el ECPMS de Pamplona, para su selección se consideró su voluntad de participar en el estudio, además de contar con la condición de condenados, y estar vinculados a la modalidad de enseñanza por un mínimo de un año.

Las técnicas de recolección de información utilizadas fueron:

- Matriz de análisis documental aplicada a las fuentes secundarias, se trata de informes de gestión y de aplicación de normatividad.
- (12) Doce entrevistas estructuradas de siete (7) preguntas abiertas dirigidas a participantes de la modalidad de enseñanza; las cuales se diseñaron tomando en cuenta las categorías surgidas en el marco teórico. La selección de las mismas fue asesorada por la encargada de Tratamiento Penitenciario del ECPMS de Pamplona. Fue validada por juicio de dos expertos para constatar congruencia y contenido.

Resultados

Este apartado se construyó teniendo como base el análisis de las fuentes jurídicas, normativas y de conocimiento aplicado que fueron consultadas, asimismo se le aportó a la discusión los datos ofrecidos por la población participante en la modalidad de enseñanza, el compendio final es una respuesta a lo planteado en los objetivos específicos:

La resocialización en el ordenamiento jurídico colombiano está orientada hacia la vida en libertad es el objetivo principal tanto de la pena como del sistema penitenciario, este es un punto de convergencia en modelos normativos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 5.º del Derecho a la Integridad Humana), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 10, numeral 3); además de la resocialización se le atribuyen las funciones de tipo preventivo, general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección del condenado.

Las razones por las cuales se considera a la participación en procesos de enseñanza como una contribución a la resocialización del PPL

Pena, sanción y resocialización

Las sanciones como resultado de las infracciones a la ley siempre han estado presentes en la dinámica de toda

sociedad humana; así pues, mecanismos de castigo como la disuasión o la intimidación hasta la prisión han aplicados a aquellos que actúan contra del orden social. En primera instancia la prisión es una experiencia que implica la separación del infractor del cuerpo social en el que se desenvolvía, y el cumplimiento de una pena, al final de la cual obtenga una lección aprendida para su vida en comunidad.

En esa línea, el sociólogo colombiano Daniel Acosta ubica la prisión como dispositivo tecnológico creado y construido para alcanzar tres objetivos fuertemente relacionados con lo anterior: “ (1) Apartar el infractor de la compañía corruptora de otros individuos (2) Realizar un autoexamen regenerador, (3) Asumir una guía moral y religiosa edificantes” (Acosta, 1996, p. 52); se puede derivar que la intención de separar al infractor es que este trabaje en sus defectos y se le vuelva a brindar una educación, a través de la cual para que se ganen otra oportunidad de volver a ser hábil en sociedad.

Se asienta entonces la figura de la rehabilitación como una idea común, y con ella se fueron asociando algunas ideas como la resocialización del individuo, la cual según Hernández (2018, p. 39) ocurre más efectivamente en libertad; conceptualmente la prisión es excluida como escenario para este proceso resocializador, dándole valor a la opción de aplicar sanciones no intramurales, es decir, que no incluyan los recintos de reclusión. La aplicación del modelo rehabilitador en Colombia es preponderantemente intramural, lo cual se adscribe a la paradoja de pretender educar para la libertad con ausencia de esta (Mir Puig, 1989, p. 38).

Al lado de este enfoque de rehabilitación, el sistema colombiano conoció el modelo comunitario, según el cual la conducta desadaptada del infractor no se debe patologizar, sino que esta se produce por una falta de educación, que se subsana por medio del trabajo socioeducativo. Paralelamente, existe un modelo psicoterapéutico que persiste en la idea de aplicar una intervención curativa que sane la desadaptación.

Frente a esta discusión, estudios especializados como el de Morales (2011) enfatizan en que el verdadero objetivo de un proceso resocializador frente la conducta delincuencial, se concreta cuando el PPL adquiere habilidades y competencias nuevas que le permitan reintegrarse a la sociedad e interiorizar conocimientos, actitudes y destrezas educativas, laborales e interpersonales que le permitan relacionarse con el mundo y las demás personas de su contexto.

Estudios como el liderado por el docente investigador y penalista colombiano Norberto Hernández Jiménez son coincidentes en afirmar la crisis y el fracaso de la resocialización en el sistema penitenciario colombiano, con base en aspectos como el hacinamiento carcelario, la insuficiencia de recursos específicos para este fin, la creciente reincidencia y la ausencia de seguimiento a los procesos durante y posteriormente a la privación de la libertad (Hernández, 2018, págs. 32-33).

El reconocimiento de esta realidad compleja, y la reiterada declaración del Estado de Cosas Inconstitucional para el sistema penitenciario y carcelario colombiano limitan un juicio claro sobre la efectividad de los programas de resocialización, en específico cuando se trata de una modalidad tan específica como la enseñanza.

La resocialización como un proceso complejo

Como se ha advertido anteriormente la resocialización del PPL es el fin de la pena impuesta; en este sentido, hay que puntualizar que tiene dos aspectos fundamentales: uno punitivo, y otro que se puede caracterizar como aleccionador. A respecto, la pena entendida como castigo es un factor de aprendizaje, de acuerdo con el enfoque social-cognitivo de Albert Bandura; para esta teoría, el aprendizaje sucede principalmente por la observación de aquellas personas o comportamiento que se toman como referencia en diferentes ámbitos de la vida; es así como aquella persona o comportamiento que se tome como modelo, ha de ser atractivo y de interés para la persona modelada (Castañedo, 2006).

En el caso presente, la dimensión de aprendizaje aplicado a la experiencia del PPL, el trabajo de Sanguino &

Baene (2016) destaca que este aspecto de la resocialización ha estado definido por el uso de una variedad de términos, cuya escogencia parece obedecer a opiniones personales sin sustento argumentativo, y de los cuales no se reportan aspectos particulares como estructura, alcance y contenido, como aspectos que sirvan para diferenciar a cada una como finalidades vinculadas con el proceso del PPL en su período de recuperación de la libertad.

De esta forma, se puede deducir que el proceso de resocialización ha estado enfocado por el uso de algunas figuras o conceptos -provenientes de distintas disciplinas-, y que le brindan un acento pedagógico y/o psicológico a la intervención prevista con el PPL. Se puede afirmar que los enfoques de trabajo resultantes fueron respuestas coyunturales para apoyar la interpretación de los responsables del diseño del tratamiento previsto para realizar con los PPL durante el cumplimiento de la pena y la etapa inmediatamente posterior a la excarcelación.

Modelos usados para orientar la resocialización

El tratamiento penitenciario en Colombia ha sufrido transformaciones basadas en el uso de figuras o conceptos seleccionados para orientar las actividades con PPL; en este sentido el camino recorrido se evidencia a continuación en la [Tabla No. 1](#).

Tabla No 1.

Enfoque	Presupuestos	Resultado esperado
Reincorporación (Urías, 2001)	El condenado se valoraba como un individuo anormal e inferior que debía ser (re) adaptado a la sociedad.	Que el exconvicto lleve una vida futura sin delinquir (Beristain, 1985).
	La sociedad es buena.	
Readaptación social	Existe un vínculo evidente entre la ejecución penal y la estructura socio-económica del país.	Que el condenado no vuelva a serlo otra vez más, es decir, que se eviten futuras recaídas en el delito con lo que se busca es la reubicación del individuo en la sociedad (Bergalli, 1983).
	Este enfoque se basa en el principio funcional según el cual el actuar delictivo se origina en defectos de socialización.	

Elaboración propia.

El planteamiento de una intervención que busque la reincorporación o readaptación para el pospenado implica que se le pueda ofrecer estabilización socioeconómica. Tomando como referente el modelo planteado para los excombatientes de la FARC la reincorporación supone proporcionar medios de subsistencia en un momento inicial, medios de vida sostenibles a largo plazo, también implica facilitar el desarrollo de las capacidades y competencias de las personas para formar parte del tejido social, económico y político de las comunidades donde se asientan o que los acogen (Hernández, Mouly, & Giménez, 2020).

Este modelo supone diálogo o interacción entre las personas -que asumen un cambio en su condición de vida- y las estructuras comunitarias que los reciben ; este enfoque requiere de la participación como requisito de eficacia; es decir, el éxito de esta intervención depende tanto de la participación de quienes solicitan reincorporarse -sus decisiones y acciones-, así como también de las comunidades que los acogen -sus acciones y decisiones- (Mouly, Giménez, & Hernández, 2019).

El reto fundamental de este enfoque es que las comunidades puedan superar los estigmas derivados de la identificación plena del PPL con la figura del delincuente, hecho que de acuerdo con los resultados del estudio de Miguez (2010) es fruto de la construcción social subsidiaria de un tipo particular de imaginario sobre quien

pasa por la prisión. Por ello se puede afirmar que se trata un poco de que el pospenado recupere el ejercicio de su ciudadanía, hecho que va a depender por un lado de sus manifestaciones de integración a la sociedad, y por otro lado, de la progresiva aceptación de la población civil donde desee integrarse.

Este enfoque requiere que se asegure al pospenado el acceso a espacios de participación política y ciudadana derivados de los derechos fundamentales, y que tienen que ver con el reconocimiento de su opinión e intervención sobre los asuntos que involucran el bien común.

En la [Tabla No. 2](#) se describe el enfoque, los presupuestos y el resultado esperado.

Tabla No 2.

Enfoque	Presupuestos	Resultado esperado
Reeducación	Compensar las carencias del recluso frente al hombre libre ofreciéndole posibilidades para que tengan un acceso a la cultura y un desarrollo integral de su personalidad.	Aspira a que la prisión no interrumpa el proceso de desarrollo de la personalidad del recluso de acuerdo con los derechos fundamentales recogidos por la Constitución (Mapelli, 1983)
	Facilitar aprendizaje al penado para que sepa reaccionar debidamente en el momento en que se produzca la liberación.	

Elaboración propia.

La reeducación es una modalidad pedagógica de intervención, de orden práctico, que se encuentra en el límite de acción entre pedagogía, psicología y sociología; la llamada pedagogía reeducativa -muy utilizada en poblaciones específicas- es una disciplina que relaciona la enseñanza con el aprendizaje, trabaja principalmente con la capacidad del ser humano de transformarse.

Se distingue también por un enfoque de reeducación social, el cual ha sido utilizado en el trabajo con jóvenes infractores, ya que implica estrategias de “inclusión social”. En cuanto práctica, estudios como el de Orozco (2013) detalla que se requiere de la capacitación y/o actualización de los diferentes profesionales facilitadores que intervienen en los procesos estratégicos, pues la intervención se realiza por medio del aprendizaje basado en proyectos. La ejecución por proyectos tiene por fin, motivar al infractor a que diseñe alternativas de superación a su condición de vida, y de esta forma encontrar herramientas para su reinserción en la dinámica de su comunidad.

Con base en su experiencia como reeducador del menor infractor, el resultado del estudio de Ávila (2017) insiste en lo indispensable de un buen ambiente familiar para garantizar la eficacia de los procesos y estrategias de reeducación, pues aportan a la positiva asimilación de las diferentes intervenciones durante el proceso reeducativo; en este sentido, un ambiente familiar caracterizado por la sanidad y la estabilidad inciden en que el individuo puede llegar a ser psicosocialmente más competente y optimista, aspectos que inciden en la generación de confianza en las personas con las que interactúa.

Un referente para comprobar la eficacia de la aplicación de estrategias de reeducación se puede medir tomando en cuenta las estadísticas emitidas por el ICBF sobre la reincidencia de los menores infractores, de acuerdo con el estudio de Castro & Martínez (2021), quienes desde la perspectiva de la Psicología Forense evidenciaron que la reincidencia representa un 23% de los casos ingresados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente; este dato se presenta una vez que se revisaron los diferentes procesos y estrategias de reeducación empleados en los centros especializados para la atención del menor infractor, dentro del sistema de asistencia penitenciaria para esta población durante la última década.

A continuación, en la [Tabla No. 3](#), se describen las estadísticas mencionadas.

Tabla No 3.

Enfoque	Presupuestos	Resultado esperado
Reinserción social	Supone la adaptación a las normas y bienes jurídicos existentes en la comunidad, y que conforman el orden social	Oportuno reencuentro y encaje del penado en la comunidad una vez cumplida la condena, lo que no presupone modificaciones cualitativas en la personalidad de aquél sino ajustes funcionales y asistenciales por parte de los demás para hacer posible dicho retorno al hábitat convivencial del hombre (García-Pablos, 1979).

Elaboración propia.

La reinserción aparece es detallada en la literatura como un estado inmediatamente posterior a la pena que suele conocerse como el retorno, en el cual todos los esfuerzos de modificación actitudinal y emocional se convierten en herramientas para que afronte el estado de cosas extramurales.

Investigaciones de la reinserción desde la perspectiva de la Pedagogía social como son los profesores Fabra, Gómez y Homs de la Universidad de Barcelona, realizar un análisis sobre las competencias con mayor relevancia en estos procesos insiste en la calidad del acompañamiento individualizados y flexible, en la estrecha relación con el desistimiento penitenciario y en la fortaleza que se debe dar a la construcción de una red social de apoyo y acciones de sensibilización social que brinde un acceso a segundas oportunidades a los ex reclusos/as.

Para estos autores reinserción y resocialización son procesos interdependientes, con elementos comunes como son: la motivación al cambio, la definición de la identidad individual y la importancia del acompañamiento técnico y social durante todo el proceso (Fabra, Gómez, & Homs, 2016, p. 111). Este mismo estudio expone que la voluntad y la capacidad para desistir de delinquir son condiciones fundamentales para insertarse socialmente con éxito.

De igual forma el estudio enfatiza en que la reinserción post penitenciaria sucede cuando la persona excarcelada no reincide y convive en su entorno de forma positiva, esto es ser capaz de satisfacer autónomamente sus necesidades, tener relaciones de intercambio con su entorno familiar y social, asimismo mostrar respeto al medio social en el que vive. Puntualmente se debe asegurar la subsistencia, red (es) social (es) de apoyo, refuerzo personal y oportunidad laboral sostenible.

Formalmente, reinsertarse está implícito en el proceso de resocialización, mostrar la intención de no volver a delinquir es una decisión que se consigue bien por iniciativa personal o bien como resultado de una rehabilitación efectiva. Para ambos casos, la base es que el PPL defina un proyecto de vida fundado en la productividad personal y las relaciones familiares y sociales estén integradas como finalidades alcanzables a corto plazo.

En contexto colombiano, el referente de reinserción social con mayor impacto mediático es el que se presentó en el marco de los Acuerdos de Paz con las FARC; el acento para medir la eficiencia de este proceso se relaciona con el nivel de acceso de los excombatientes a bienes jurídicos que le aseguren su supervivencia: seguridad laboral/ocupacional y la garantía de integridad física. En ese sentido, sería un buen ejercicio, el contrastar las lecciones aprendidas y procedimientos exitosos en el marco de los Acuerdos de Paz que pudieran servir a procesos parecidos con PPL en tránsito a su excarcelación.

En la siguiente [Tabla No. 4](#) se evidencian los enfoques, presupuestos y resultado esperado en estos procesos.

Tabla No 4.

Enfoque	Presupuestos	Resultado esperado
Rehabilitación (Zaffaroni, 1996)	Es un tratamiento complementario a las actividades desarrolladas en los sistemas penitenciarios. El penado no es un ser eliminado de la sociedad, sino una persona que forma parte de la misma sometido a un régimen jurídico particular.	Modificación de aspectos conductuales provocadores de la criminalidad en el infractor: actitudes, procesos cognitivos, personalidad o procesos de la salud mental, relaciones sociales, habilidades educativas, capacitación vocacional y empleo (Cullen & Gendreau, 2000).

Elaboración propia.

Este último enfoque es que se encuentra más detallado en la literatura, pues se trata de la categoría más asociada con el cumplimiento de la pena o el castigo (Rotman, 1990, pág. 38). En esa misma línea, De Meyer (2006, p. 44) expuso que rehabilitar es una acción educativa con la capacidad de producir en el sujeto penado, una serie de modificaciones en su personalidad que lo terminan por resocializarlo; así pues, en la medida que haya más intervenciones educativas, el penado asume mayormente los valores o principios que se desea inculcar o renovar, se considera que entre más intervenga este proceso educativo, el penado asume aquellos valores legitimados.

Historiográficamente, el trabajo compilatorio de Muñoz (2019, págs., 18-19) detalla que tras el surgimiento de los primeros centros penitenciarios el modelo rehabilitador fue una continuación de la tradición monástica de aislamiento, trabajo y adoctrinamiento religioso; el crimen se entendía como el resultado de la corrupción de los códigos morales, la familia y la iglesia. El ideal rehabilitador surgió como un ejemplo válido de comportamiento para todos los miembros de la sociedad; el modelo considera que a los internos como responsables de su propia rehabilitación. Posteriormente, el modelo evolucionó en el sistema progresivo en el cual era el interno quien debía ganar su propia libertad cumpliendo etapas progresivas de liberación a partir de su propio esfuerzo; pudiendo incluso ganar una liberación anticipada, para ello, se proveía el uso de la clasificación de los internos según su carácter y predisposición a la rehabilitación y por la continuación del uso del castigo físico como método disciplinario.

El enfoque de rehabilitación está presente en los instrumentos normativos del sistema penitenciario y carcelario, y refleja la intención política para afrontar este punto de la agenda ciudadana; en la normativa referidas a la rehabilitación no hay referencia a la noción de oportunidad y/o necesidad de consentimiento que debe implicar el ofrecimiento de medidas resocializadoras al PPL; la necesidad de privilegiar penas no privativas de libertad por sobre las medidas de carácter reclusorio; o la consagración del principio de rehabilitación respecto de penas no privativas de libertad.

Una mirada de conjunto sobre estos enfoques contrastados con el contenido de los informes de seguimiento del ECI declarado por la Corte Constitucional permite afirmar que a la fecha el indicador de eficacia de cualquier modalidad de resocialización sigue siendo la tasa de reincidencia; al respecto esta tarea se dificulta por la ausencia de mecanismos de seguimiento al postpenado; se han proyectado iniciativas como respuesta a las demandas normativas, sin embargo,

En ese orden de ideas, el programa Casa Libertad, que venía funcionando desde 2015 estuvo suspendido hasta la renovación del Convenio Interadministrativo No. 0386 del 10 de agosto de 2020, entre el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, ello con el fin de hacer seguimiento y estadística de casos de éxito o reincidencia. Asimismo, a través de la Resolución 2361 de 2020, el Ministerio adoptó los lineamientos

para la implementación del programa de prevención de la reincidencia desde un modelo de atención pospenitenciaria, en los cuales se establece un modelo de atención que sirve de guía para la implementación de la política.

Por otro lado, estudios trazables como el de Hincapié y Paz (2020) advierten que otro problema de la resocialización es que esta función de la pena no es cumplida en todos los casos, es decir, no todos los reclusos pueden acceder a la educación, trabajo o prestar sus conocimientos a la readaptación y resocialización carcelaria porque los cupos son limitados.

Debido a las altas condiciones de hacinamiento, esta falta de estructura sólida de las condiciones carcelarias se ven reflejadas en los altos índices de reincidencia (p. 17).

Una mirada a la resocialización desde el contexto de la ECPMS Pamplona

Un presupuesto fundamental en la doctrina que debe quedar claro es citado por Hernández (2018) y expone que la redención de pena no constituye ni un beneficio ni un subrogado (mecanismo sustitutivo de la pena) sino una expresión de reconocimiento de la dignidad humana y un instrumento por medio del cual el Estado ofrece al PPL la posibilidad de resocializarse dando muestra de su esfuerzo.

En este sentido, Barrera (2012, p. 154) resalta la existencia de un problema de interpretación de la finalidad de redención o rebaja de la pena por parte de los jueces responsables de este particular. Así las cosas, la redención de la pena tiende a ser asociada con un beneficio administrativo equiparable a la remuneración (CPC art. 86) entendida como una contraprestación por el trabajo realizado.

Las actividades destinadas a la resocialización dentro del período carcelario están descritas en un sistema denominada PASOS (INPEC, 2016), por medio de ellas que permite clasificar a los internos dependiendo su pase -internos de alta seguridad, mediana seguridad y confianza-. Luego, en la fase inicial los de alta seguridad tienen acceso a diferentes actividades que están dentro del plan ocupacional del establecimiento, los internos de mediana seguridad en paso medio y en paso final, los internos que están en confianza. Ellos dependiendo de la fase de tratamiento en la que se encuentren, pueden hacer actividades dependiendo del plan ocupacional que exista dentro del establecimiento.

Así pues, el CPC estipula un cuadro de asignación de descuento de pena como uno de los incentivos a la decisión de cada PPL de resocializarse. En la [Tabla No. 5](#) se describen las actividades redención, el descuento punitivo y la intensidad horaria.

Tabla No 5. Actividades de redención de pena, descuentos e intensidad horaria.

Redención de pena	Descuento punitivo	Intensidad horaria
Trabajo	2 x 1	8 horas = 1 día
Estudio	2 x 1	6 horas = 1 día
Enseñanza	2 x 1	4 horas = 1 día

Fuente: Elaboración propia con base en los artículos 82, 97 y 98 del CPC.

El acceso a este sistema podría asumirse como una muestra de voluntad del PPL en adecuar su conducta con miras a una disminución en la pena, lo cual sería una muestra de la aceptación de la resocialización como una herramienta de vida que incida en algunos indicadores como la reincidencia en la conducta delictiva.

Los datos suministrados por el INPEC, dejan observar el modo de participación de las PPL en estas actividades; de acuerdo con estos insumos, el 49.6 % (48.362) de la población penitenciaria realizó trabajos en las áreas

industrial, artesanal, agropecuaria y de servicios administrativos (en el interior de los establecimientos de reclusión, ejecutando actividades orientadas al embellecimiento y mantenimiento), 48,5 % (47.294) asistió a los programas educativos, construyendo la base fundamental para su resocialización y el 1,9 % (1.855) se desempeñaba como instructor/monitor. Concluye que el 52,8 % de la población interna participó de estos programas de resocialización (INPEC, 2019, p. 45).

Se exponen las estadísticas de la población de internos asignados a modalidad de resocialización en la [Tabla No. 6](#).

Tabla No 6. Estadística de población de internos asignados a modalidades de resocialización (2019).

Trabajo		Estudio		Enseñanza		Total Hombres	Total Mujeres	
Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres			
45.136	3.226	43.808	3.486	1.696	148	90.640	6860	97.500

Fuente: SISIPPEC WEB. INPEC, Estadísticas enero de 2019.

Estos datos evidencian un alto grado de efectividad del modelo, pero responden a las estadísticas oficiales; durante esta investigación cabe apuntar que no se ha tenido acceso a datos más actualizados, los sistemas de información del INPEC reportan ciertos rezagos, que se justifican en la coyuntura actual de pandemia.

Dentro del sistema progresivo contemplado en el régimen penitenciario colombiano, los programas de resocialización están ideados no solo para que las PPL desarrollen una actividad contra el ocio, y eventualmente reporte algunos beneficios económicos por el trabajo desarrollado; sino que también se trata de una motivación ulterior, la cual apunta a generar un puente hacia la futura vida en libertad. Al respecto, el perfil de las PPL se ajusta más a que la persona adquiera algún arte u oficio que le permita devengar recursos, y éticamente pueda desarrollar una actividad en legalidad que lo aleje de la comisión de delitos, y le genere oportunidades de éxito.

A continuación, con base en los datos obtenidos de las entrevistas dirigidas a los PPL monitores de enseñanza (Ver Anexo A), se establecieron las siguientes categorías de análisis emergentes:

Divulgación de la Oferta de Resocialización

En el ECPMS de Pamplona se evidencia que solo el 8,3% de los participantes del proyecto de enseñanza fue informado por su abogado sobre esta posibilidad; el restante 91,7% obtuvo esta información por parte de otros reclusos.

En este sentido, las cifras oficiales según las cuales, el monto de PPL que participaron en los tres programas de resocialización entre 2018 y 2019 superaría las tres cuartas partes (3/4) de la población reclusa para esta época; no obstante, este puede ser un buen indicador de cobertura para aplicarse a las modalidades de trabajo y estudio.

En el caso específico de la modalidad de enseñanza, el informe sombra presentado a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas como respuesta al sexto informe de la situación penitenciaria en Colombia (Grupo de Derecho de Interés Público [GDIP], 2010, p. 32) destacaba que esta es la modalidad que menos impacta o a la cual tienen acceso los PPL.

En los últimos años se puede evidenciar un esfuerzo institucional por evaluar y mejorar el proceso resocializador dentro del sistema penitenciario, y dentro de ello, la modalidad de enseñanza; esta afirmación no se puede respaldar con datos estadísticos recientes, dado que no se cuenta con ellos de manera oficial.

No obstante, de acuerdo con la información obtenida de entrevistas realizadas a funcionarios del INPEC en el contexto de estudio, se señala la percepción que los tres programas (trabajo, estudio y enseñanza) no son adecuados, y que para desarrollar la modalidad de estudio se carece de personal docente capacitado, en últimas, la labor docente suele ser suplida por otros internos, en algunos casos informalmente.

Requisitos para Participar en la Modalidad de Enseñanza

Formalmente, todo PPL tiene la posibilidad de participar en alguna de las tres modalidades de resocialización; en este sentido, la Resolución 3190 de 2013 reglamenta los requisitos para la evaluación y la certificación de tiempo para la redención de penas por participación en programas (trabajo, estudio y enseñanza). De forma general, la normativa solo presenta los siguientes requisitos para participar en la modalidad de enseñanza: poseer título académico a partir de secundaria, y realizar una capacitación específica ofrecida por el centro penitenciario a cerca del modelo educativo o el programa de formación a desarrollar.

El 100% de los participantes de la modalidad de enseñanza en el ECPMS Pamplona evidenciaron algunas fallas en la comunicación interna que dificultan el acceso a la información sobre programa resocializador, entre ellas están: la inexistencia de una ruta de atención por parte de los responsables del área de resocialización y la dispersión para entregar la información; ambas condiciones hacen que los PPL interesados se retrasen tanto en la recolección de los requisitos exigidos como en la debida consignación en la respectiva hoja de vida del interno.

Percepción sobre la Labor Resocializadora del Proyecto de Enseñanza

El 50% de los entrevistados considera que la participación en la modalidad de enseñanza es la oportunidad para sentirse productivos; retomando lo argumentado por Sampedro (1998) en referencia que no contar con estos espacios resocializadores hace que el establecimiento de reclusión se siga percibiendo como un lugar de ocio improductivo, y como la “universidad del crimen”, es decir, un escenario donde los PPL agudizan sus conductas delictivas.

Un 33,2% resalta la participación en el proyecto de enseñanza como una oportunidad de reivindicación propia, una actividad que surte efecto sobre la autoestima, y que además hace más llevadera la condición de privación de la libertad.

Incidencias sobre el Autoconcepto del PPL

El 83,2% de los entrevistados percibe que, si bien la figura de monitor puede otorgar un status diferencial, del mismo modo está cargado de responsabilidades sobre otros proyectos de tratamiento penitenciario.

Asimismo, el 100% de los monitores reconoce su aporte a la socialización de otros; y su papel en la ruptura del paradigma de la cárcel como un escenario de profesionalización de la conducta delincinencial.

En ese sentido, las decisiones judiciales posteriores a la Sentencia T-153 de 1998 (sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015) si bien utilizan la misma descripción sobre los establecimientos carcelarios, al tiempo se reconoce el esfuerzo realizado por el Gobierno nacional en procura de enfrentar esta problemática, superando por lo menos la tendencia al abandono de estos espacios.

Las providencias citadas son confluyentes en afirmar que las condiciones en las que se encuentra el sistema penitenciario colombiano no permiten llevar a cabo el proceso de resocialización de los reclusos. Esto se compagina con la retribución que lleva implícita la pena y la demanda de algunos sectores de la sociedad, tendiente a que el efecto del delito sea pudrirse en la cárcel (Pérez, 2012, p. 5); este resultado fácilmente podría concretarse en las condiciones en las que se encuentra el sistema penitenciario y carcelario colombiano; sin embargo, esta no parece ser la teleología que inspira el internamiento de un penado.

Expectativas sobre la Permanencia en el Proyecto de Enseñanza

Asimismo, el 100% de la muestra reconoce la oportunidad que se le brinda mediante la redención de la pena por este proyecto, toda vez, que 91,7% de los participantes cumplen condenas menores a 10 (diez) años.

Sin embargo, en relación con la duración de la condena, solo el 41,5% es consciente de la posibilidad de acceder a más de un proyecto de tratamiento penitenciario, es decir, realizar actividades paralelamente -monitorear y estudiar al tiempo-. Ello evidencia una falla de interpretación en la tendencia de organismos estatales, como el INPEC que releva un análisis cuantitativo, que no asume dimensiones excluyentes; de acuerdo con este enfoque se puede afirmar la inexactitud de la participación en programas de resocialización, por cuanto no se distingue entre los reclusos que realizan más de una actividad.

Acompañamiento de los Procesos

El 100% de los PPL entrevistados al hacer referencia a la precariedad de las condiciones para realizar las actividades de resocialización; en este sentido advierte que, en el caso particular, el centro cuenta con buenas instalaciones y el 30% de la población cumple su condena en modalidad domiciliaria, con lo cual el hacinamiento no es un factor significativo.

No obstante, los PPL que funcionan como monitores concluyen que estas condiciones adversas suelen afectar mayormente a los participantes de los proyectos de capacitación y formación, en el evento que no se cuenta con infraestructura y dotación para hacer significativos los aprendizajes. Por otro lado, persiste una escasa o nula preparación específica en el personal profesional de planta que sirve al tratamiento penitenciario, hecho que impacta en la calidad y seguimiento de las actividades.

Al contrastar la información de los PPL con algunos datos disponibles se puede advertir que las condiciones y la realidad resocializadora pretendida para esta población en particular está comprometida, por una serie de condiciones.

Al respecto, el Ministerio de Justicia, Dirección de Política criminal y penitenciaria (2014) advertía aspectos como la carencia de formación especializada de los funcionarios que intervienen en el tratamiento penitenciario y la ausencia de fundamentación sobre el tópico de la resocialización (p. 77). En este último informe también se consagran datos cualitativos, fruto de las visitas realizadas a los establecimientos de reclusión, evidenciando que en estos existen altos niveles de desocupación por parte de los internos. Se suma a esto la carencia de elementos para llevar a cabo tanto las actividades laborales como las educativas (Ministerio de Justicia, 2014, p. 80).

La Defensoría del Pueblo indica que la incapacidad resocializadora del estado colombiano adquiere mayor dimensión al observar el parágrafo del artículo 144 del Código Penitenciario y Carcelario, el cual supedita el fin principal de la pena privativa de libertad a las disponibilidades del personal y de la infraestructura de los centros de reclusión, lo que no se cumple en la actualidad (Defensoría del Pueblo, 2015).

Asumiendo estas indicaciones la Corte Constitucional concluye el modo fallido de los programas de resocialización al advertir *“el Sistema Carcelario actual no dispone de parámetros comunes y claros sobre los programas de resocialización, como consecuencia del abandono que ha tenido la reinserción social de quien ha cometido un delito, en la Política Criminal”* (Sentencia T-762 de 2015).

Posteriormente, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (2015) reiteró que la infraestructura es insuficiente para la implementación del programa de resocialización y que esto no es un problema reciente sino de varios años atrás (p. 8). Esto no es novedoso si se analiza en retrospectiva la Sentencia T-153 de 1998 y el informe de la ONU anteriormente relacionado.

El citado documento CONPES 3828 con base en el informe del Ministerio de Justicia y del Derecho (2014) señala

las siguientes falencias:

- No se cuenta con un enfoque productivo y competitivo.
- Persiste una escasa participación privada.
- Poca articulación del modelo educativo para las PPL con las políticas de educación nacional.
- Subsiste una capacidad limitada para la implementación del modelo educativo para la población privada de la libertad.
- Existe una baja interacción con los ámbitos familiar, comunitario y social en los programas de atención social y tratamiento penitenciario.
- Debilidades en los procesos de evaluación y tratamiento a las PPL.
- Tanto el informe del Ministerio de Justicia (2014) como el documento CONPES y la Sentencia T-762, del 2015 muestran un panorama desfavorable en materia de resocialización en el interior de los establecimientos de reclusión del país, poniendo en jaque el cumplimiento de esta función, ante la ausencia de una infraestructura apta para la consecución de este fin, la carencia de personal capacitado para el desarrollo de los programas y la poca efectividad de los mismos.

En otros, como en la cárcel de Picaleña, en Ibagué, ni siquiera la orden de la Corte Constitucional que en 2013 reiteró el estado de cosas inconstitucional de las prisiones ha logrado en siete años que los reclusos tengan un constante acceso a agua para que, como recomiendan las autoridades de salud, se puedan lavar las manos. (Morales, 2020).

En específico, la modalidad de enseñanza –dentro de la educación penitenciaria- se reconoce como una actividad obligatoria durante las tres primeras fases del Tratamiento Penitenciario¹ (Hernández, 2018, pág. 13), se puede considerar como una declaración de voluntad y una muestra del PPL por demostrar confianza en el desarrollo de su propio proceso de socialización; esta demostración de compromiso fin personal parece contrastar con la participación constatada de PPL en actividades de enseñanza.

El actuar como instructor o monitor dentro del EPMSC es un reconocimiento impartido desde la Oficina de Tratamiento, y parece ser una valoración de confianza hacia el PPL que la solicita; este hecho permitirá que en las últimas 2 fases², el aumento de la confianza deposita en el recluso le permita acceder a subrogados, beneficios y permisos.

Siguiendo el paradigma conductista, la participación voluntaria y constante en la enseñanza, vendría a ser una evidencia probable de resocialización del PPL. Ahora para demostrar su nivel de eficiencia se requiere de un manejo más detallado de los datos de esta modalidad de enseñanza por parte de la Oficina de Tratamiento.

Asimismo, es importante recalcar que la eficiencia de la modalidad de la enseñanza dependerá de las capacidades de la planta física y de personal, y el concurso de las entidades culturales y educativas con los que cuente el EPMSC (CPC, art. 94), estas condiciones siguen estando descritas como dentro del estado de cosas inconstitucional reiterado en varias sentencias de la Corte Constitucional.

Es importante resaltar que la eficiencia en la resocialización es un asunto muy estudiado y tratado desde varios escenarios, el énfasis de estudio se ha centrado en el trabajo o en la formación para el trabajo, y no en la reflexión sobre una necesaria *“política pública estructurada enfocada a la reinserción social, empero, la visión que tienen para esta es de tipo ocupacional”* (Durán & Díaz, 2021, pág. 13).

Ahora bien, retomando lo anteriormente desarrollado, una reflexión de la investigadora plantea considerar el papel de los Consejos de Evaluación y Tratamiento (CET), en cuanto se trata de un actor protagónico en toda la

¹ **Fase 1:** Observación, diagnóstico y clasificación. **Fase 2:** Alta seguridad o período cerrado. **Fase 3:** Mediana seguridad o período semiabierto.

² **Fase 4:** Mínima seguridad o período abierto. **Fase 5:** Confianza.

propuesta de resocialización, y en particular en los resultados de la modalidad de enseñanza. En tal sentido, el CET debería estar conformado como un grupo interdisciplinario, encargado de evaluar la función resocializadora en cada uno de los PPL del centro (CPC, art. 145); esta posibilidad es importante porque enfocaría a la resocialización como un proceso personal y personalizado, y no una actividad masificadora.

Criterios de aplicación de los beneficios de los internos como instructores de enseñanza dentro del programa de resocialización ECPMS de Pamplona (N.S.), descritos en el período 2018-2019

Los datos disponibles, aportados por la Oficina Coordinadora de Tratamiento Penitenciario, al respecto de los datos del Plan Ocupacional Trabajo, Estudio, Enseñanza (TEE) que se desarrolla en el ECPMS Pamplona, se presentan a continuación de modo general las estadísticas de los vinculados al Plan Ocupacional. En la [Tabla No. 7](#), se exponen las estadísticas vinculadas al plan ocupacional.

Tabla No 7. Estadísticas de PPL vinculados al Plan Ocupacional TEE 2018-2021. ECPMS Pamplona.

Etapas	Énfasis	PPL participantes
PASO INICIAL	Inducción al modelo TEE	356
PASO MEDIO	Actividades específicas	75
PASO FINAL	Preparación a la libertad	8

Fuente: SISIEPEC WEB. INPEC, Estadísticas febrero de 2021.

Si bien el Plan TEE prevé la mayor tasa de vinculación en el PASO Inicial, se evidencia cómo los niveles permanencia en los proyectos disminuyen en la medida que aumenta el período de cumplimiento de la condena. Resulta muy difícil analizar trazablemente la permanencia de los PPL en estos proyectos, toda vez que las penas son variables, y no se pueden estandarizar.

En las Gráficas [1](#), [2](#) y [3](#) se observa cómo la variedad de proyectos disminuye proporcionalmente en el número de participantes en la medida que evolucionan las etapas del Plan Ocupacional, es decir, a medida que se avanza en los niveles parece disminuir la cantidad de participantes y la variedad de los proyectos vinculados a cada etapa.

El [Gráfico No. 1](#) se refiere a la cobertura paso inicial; el [Gráfico No. 2](#), enuncia la cobertura plazo medio y el [Gráfico No. 3](#) describe la cobertura paso final.

El 100% de los PPL entrevistados reiteran el hecho que, desde la misma base del tratamiento penitenciario, que corresponde a las diferentes fases por las que asciende progresivamente a los PPL, existen impedimentos para concretar la resocialización. En ese sentido, ya que según lo afirmado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la labor de los Consejos de Evaluación y Tratamiento (CET) es parsimoniosa y las labores a ellos encomendada, en especial la clasificación de los internos en las fases del tratamiento, pueden demorar más de un año.

Ello parece relacionarse con la carencia de personal especializado, y en algunos casos -por observación- incluso por escasez de implementos mínimos de escritorio, lo cual conlleva a que un gran porcentaje de internos no puedan superar las fases de mayor seguridad para lograr así acceder a permisos y programas de resocialización.

Por otro lado, inciden aspectos como la insuficiente infraestructura y el poco capacitado personal destinado para los programas de resocialización son insuficientes o mal capacitados teniendo incluso los condenados en algunas oportunidades que suplir la ausencia de capacitadores en el interior de los distintos programas.

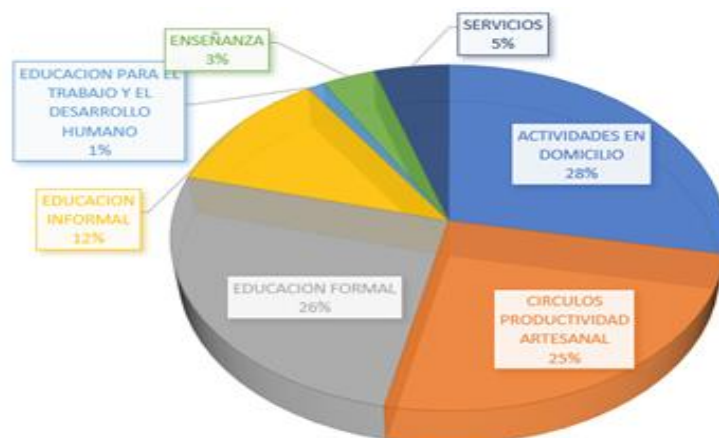


Gráfico 1. Cobertura PASO Inicial (2020).

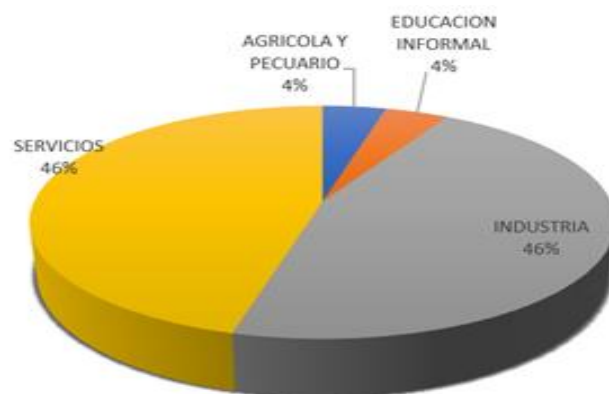


Gráfico 2. Cobertura PASO Medio (2020).



Gráfico 3. Cobertura PASO Final (2020).

Asimismo, en ocasiones se reporta el hecho que no se cuente con los implementos e instrumentos necesarios para desarrollar las actividades de resocialización habilitadas en el respectivo penal. A su vez, los programas ofertados no son los más adecuados para preparar su retorno a la libertad. Esto se agrava dentro del contexto de hacinamiento referenciado en este trabajo, con base en los distintos informes y las sentencias de la Corte Constitucional.

La insuficiencia institucional va más allá del establecimiento carcelario; ello debido a que la existencia de un sistema en crisis que imposibilita la implementación de programas en su interior sería ingenuo esperar que el centro realice un seguimiento de la persona que cumplió su pena, aun cuando desde el Ministerio de Justicia existan directivas al respecto, no obstante, se carece de recursos para su implementación.

Conclusiones

La resocialización de las PPL debe ser considerada tanto una motivación como una prioridad para la política penitenciario del estado y para la sociedad colombiana en general; si bien no es parte de este trabajo se ha de reconocer que los distintos actores políticos, judiciales y penales han colaborado para que las estrategias de resocialización, que están dirigidas exclusivamente a la población privada de la libertad se ejecuten propiamente, y tengan mayor y mejor cobertura.

Legalmente, una pena intramural se cumple al terminar la privación de la libertad del condenado, no obstante, éticamente no se le priva a la persona de la libertad para decidir cómo quiere vivir durante y/o después de la condena, hacer lo contrario sería vulnerar las posibilidades de desarrollo humano de quien haya sido condenado por un delito; y con ello impedir un escenario en el cual se reintegre en propiedad a la vida social.

El Tratamiento Penitenciario colombiano está motivado por una serie de principios que propenden por la conservación de la condición de persona, los principios tienen afinidad con lo planteado dentro del imperativo categórico de Kant: *“Obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otra, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio”*. Ello indica que una PPL nunca puede ser utilizada como un medio para satisfacer un fin que no lo beneficie directamente, esto incluye la satisfacción de expectativas o estadísticas que justifiquen la existencia de un modelo de resocialización.

Como se advirtió el Tratamiento Penitenciario plantea una serie de opciones, que se ofrecen al PPL para que se demuestre su intención reintegrarse a la convivencia en sociedad, y ser un ciudadano productivo, en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones. El trabajo y la educación son opciones ofrecidas al PPL para su resocialización; en la norma éstas aparecen como ejes para articular estrategias y actividades con fin resocializador, paralelamente la participación en estas actividades le pueden brindar el goce de ciertos beneficios administrativos relacionados con la pena: permisos, concesiones y rebaja de tiempo de condena.

En el caso colombianos, los datos estadísticos demuestran que las actividades resocializadoras más visibles son las vinculadas con el campo ocupacional, es decir, actividades de orden productivo en distintos frentes. La modalidad de enseñanza tratada en este estudio, implica el reconocimiento del PPL como monitor o instructor de otros. Estadísticamente es la modalidad con menor visibilidad, toda vez que requiere no solo la capacidad de ser instructor/monitor, sino que también implica que el CET de la institución penitenciaria respectiva reconozca esta condición.

Aunado a lo anterior, ejercer la enseñanza como modalidad para un PPL que el CET respectivo cuente con opciones -vacantes-, condiciones y estructura física para desarrollar estas actividades; en la mayoría de los casos no se puede contar con gran parte de estas condiciones simultáneamente; este hecho limita el desarrollo de esta modalidad.

En el EPMSC Pamplona, sólo un 3% de la población carcelaria (12 PPL) participaba de la modalidad de enseñanza para el período 2018-2019; una primera interpretación sería que se trata de una opción de poca cobertura o de poca oportunidad para los PPL. Los 12 monitores de este centro no parecen ser un dato representativo para analizar eficiencia, además no existían actividades de verificación de reincidencia para estos PPL una vez cumplida la pena,

Por otro lado, la evaluación del CET es fundamental para verificar la eficiencia de las modalidades de

resocialización, por cuanto es una valoración institucional sobre la participación del PPL en las actividades, y significa que se valida la confianza ganada por el PPL, y por tanto se reconoce el compromiso personal de cada PPL con su proceso de resocialización, y con la posibilidad de no reincidencia en graves conductas contrarias a la convivencia social.

Así las cosas, se puede concluir que, en comparación con otras modalidades como el trabajo o el estudio, resulta complejo establecer criterios uniformes para evaluar la eficiencia de la enseñanza como opción resocializadora, pues se trata de grupos pequeños, cuyos resultados son en extremo personales, y que por tanto, requerirían de la atención de personal dedicados exclusivamente a su seguimiento; condición que impactaría especialmente en los costos de funcionamiento.

Referencias

- Acosta, D. (1996). *Sistema integral de tratamiento progresivo penitenciario. Reflexión entorno a la construcción de un modelo de atención a internos*. Bogotá: INPEC. Obtenido de chrome: [https://epn.inpec.gov.co/documents/d/group-328302/sistema integral de tratamiento progresivo penitenciario?download=true](https://epn.inpec.gov.co/documents/d/group-328302/sistema%20integral%20de%20tratamiento%20progresivo%20penitenciario?download=true)
- Arias, J., & Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Arequipa: ENFOQUES CONSULTING EIR. Obtenido de [https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2260/1/Arias-Covinos-Dise%C3%B1o y metodología de la investigación .pdf](https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2260/1/Arias-Covinos-Dise%C3%B1o%20y%20metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n.pdf)
- Ariza, L., & Iturralde, M. (2011). *Los muros de la infamia: prisiones en Colombia y en América Latina*. Bogotá: Universidad de Los Andes.
- Ávila, V. (2017). "¿Corresponsabilidad familiar en instituciones de reeducación para adolescentes infractores?" *En: Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 15-22. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v15n2/v15n2a28.pdf>
- Ballestrini, M. (2006). *Como se Elabora el Proyecto de Investigación*. Caracas: UPEL.
- Baratta, A. (1990). "Resocialización o control social". Lima: *En: Seminario: Criminología Crítica y sistema penal*.
- Barrera, J. (2012). Barrera, J. U. (2012). "Rebaja de pena por vía de redención: ¿derecho o beneficio? Comentario a la sentencia 35.767 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, del 06 de junio 2012", M.P. José Leónidas Bustos Martínez. *En: Revista Nuevo Foro Penal*, 8(79), 153-172.
- Bergalli, R. (1983). *El pensamiento criminológico*. Bogotá: Temis.
- Beristain, A. (1985). *Ciencia penal y criminología*. Madrid: Tecnos.
- Boletín Grupo de Prisiones. (2019). *Política Criminal y Penitenciaria en Colombia: Propuestas y lineamientos en la elaboración de Documento de Política Pública para el fortalecimiento de la política criminal colombiana*. Bogotá: Universidad de Los Andes.
- Castañedo, C. (2006). *Seis enfoques psicoterapeúticos*. México: El Manual Moderno.
- Castro, C., & Martínez, Y. (2021). *Una revisión sobre los procesos y estrategias de reeducación del menor infractor en Colombia en los últimos 10 años*. Tunja: Universidad Santo Tomás de Aquino. Obtenido de: [https://repositorio.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/33356/2021carolinagarciaeyeimymartinez%20 .pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/33356/2021carolinagarciaeyeimymartinez%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cid, J. (2009). *La elección del castigo. Suspensión de la pena o "probation" versus prisión*. Barcelona: Bosch.
- Congreso de la República. (16 de agosto de 1993). Ley 65 de 1993 "por medio de la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario". *Diario Oficial*, CXXIX(40999).
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2015). *CONPES 3828. Política penitenciaria y carcelaria en Colombia*. Bogotá.
- Cullen, F., & Gendreau, P. (2000). *Assessing Correctional Rehabilitation: Policy, Practice, and Prospect. Policies, Processes, and Decisions of the Criminal Justice System*. Washington: National Institute of Justice; U.S Department of Justice.
- De Meyer, M. (2006). "Aprender a desaprender". *En: M. De Meyer, Educando para la libertad* (págs. 30-65). Brasilia: Grupo editorial UNESCO.
- Defensoría del Pueblo. (2015). *Informe del 22 de junio de 2015, citado en la Sentencia T-762 de 2015*, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Bogotá.
- Dejong, C. (1997). "Survival Analysis and Specific Deterrence: Integrating Survival Analysis and Specific Deterrence: Integrating Theoretical and Empirical Models of Recidivism". *En: Criminology*, 35, 561- 575.
- Departamento Nacional de Planeación. (2015). *Documento CONPES 3828*. Bogotá: DNP.

- Departamento Nacional de Planeación. (2019). *Evaluación de operaciones del proceso resocialización penitenciaria en los establecimientos de reclusión nacional para plantear acciones de mejora de sus componentes, fases y programas*. Bogotá: DNP.
- Durán, D., & Díaz, D. (2021). *Eficacia de la resocialización en Colombia. Un análisis desde las ciencias jurídicas penales y las ciencias políticas*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana.
- Fabra, N., Gómez, M., & Homs, O. (2016). *La inserción laboral de los y las expresos. una mirada desde la complejidad*. *Revista de educación social*(23), 100-117. Obtenido de <https://bit.ly/3xGg13N>
- García-Pablos, A. (1979). "La supuesta función resocializadora del derecho penal: Utopía, mito y eufemismo". En: *Anuario de derecho penal y ciencias penales*(32), 645-700.
- García-Valdés, C. (1995). *Comentarios a la legislación penitenciaria*. Madrid: S.L. Civitas.
- Grupo de Derecho de Interés Público [GDIP]. (2010). *Situación carcelaria en Colombia. Informe sombra presentado al CDH de las Naciones Unidas en respuesta al sexto informe de Colombia. Documento de trabajo # 1*. Bogotá: Universidad de Los Andes.
- Hernández, E., Mouly, C., & Giménez, J. (2020). Reintegración social de exguerrilleros y exparamilitares en la experiencia de construcción de paz de la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC). *Papel Político*, 25. DOI: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/papelpol/article/view/31882>
- Hernández, N. (2018). "El fracaso de la resocialización en Colombia". En: *Revista de Derecho, Universidad del Norte* (49), 1-4.
- Hincapié, María Camila., & Paz, Jhon Klever. (2020). *Estado de cosas inconstitucional y hacinamiento carcelario en Colombia: ¿es factible la resocialización?* Tesis de pregrado para optar por el título de abogados. Medellín: Universidad CES. Obtenido de: <https://repository.ces.edu.co/handle/10946/5268>
- INPEC. (19 de diciembre de 2016). *Resolución 6349 del 19 de diciembre de 2016*. Obtenido de https://xperta.legis.co/visor/legcol/legcol_58f0312_189884c84b47b90967fbf384b
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Oficina asesora de Planeación. (2016). *Informe estadístico marzo de 2016*. Bogotá.
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2013). *Resolución 003190*. Bogotá.
- Iturralde, M. (2011). "Prisiones y castigo en Colombia: la construcción de un orden social excluyente" (en Los muros de la infamia. Prisiones en Colombia y América Latina. *Colección Estudios CIJUS*.
- Mapelli, B. (1983). *Principios fundamentales del sistema penitenciario*. Barcelona: Bosch.
- Miguez, D. (2010). *Los pibes chorros. Estigma y marginación*. Buenos Aires: Ed. Capital intelectual.
- Ministerio de Justicia, Dirección de Política criminal y penitenciaria. (2014). *Lineamientos para el fortalecimiento de la política penitenciaria en Colombia*. Bogotá: CYE Consult.
- Molano, E. (2011). *La educación como medio para la rehabilitación, resocialización y redención de pena del interno en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de Colombia en el período 2004-2010*. Bogotá: Universidad Libre.
- Morales, F. (26 de agosto de 2020). cuatro meses de COVID-19 en las cárceles de Colombia. *El Tiempo*.
- Morales, L. (2011). *Revisión sistemática de la efectividad del tratamiento dirigido a delincuentes juveniles serios institucionalizados*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Mouly, C., Giménez, J., & Hernández, E. (2019). Reintegración social de excombatientes de dos comunidades de paz. *Análisis Político* (95), 9-22. doi: <https://doi.org/10.15446/apol.v32n95.80822>
- Muñoz, M. (2019). *El concepto de rehabilitación en materia penitenciaria: análisis de su consagración en las constituciones sudamericanas y su congruencia con la normativa internacional*. Santiago de Chile: Universidad de Chile. Obtenido de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/168721/El-concepto-de-rehabilitaci%C3%B3n-en-materia-penitenciaria-an%C3%A1lisis-de-su-consagraci%C3%B3n-en-las-constituciones-sudamericanas-y-su-congruencia-con-la-normativa....pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ordoñez, K. (2016). *Impacto de los programas de resocialización en la reinserción social de la población reclusa*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Organización de las Naciones Unidas. (2013). *Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes*. Obtenido de: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf
- Orozco, C. (2013). *Proceso pedagógico de acompañamiento a la ley de infancia y adolescencia para resocializar a los jóvenes infractores en Colombia*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/5022>
- Pérez, W. (2012). ¿Nos repugna realmente la prisión? Un recordatorio abolicionista. *Revista diálogos de derecho y política*. Obtenido de:

- <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/12319/11168>
- Relatoría de Prisiones de la Universidad de Los Andes. (2013). *Boletín No. 1*. Bogotá: Ediciones Uniandes.
- República de Colombia. Congreso de la República. (2014). Ley 1709. *Diario Oficial*.
- República de Colombia. Corte Constitucional. (1996). Sentencia T153. *Diario Oficial*.
- República de Colombia. Corte Constitucional. (1998). *Sentencia T-153*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- República de Colombia. Corte Constitucional. (2013). Sentencia T-388 de 2013. *Diario Oficial*.
- República de Colombia. Corte Constitucional. (2015). T-762 de 2015. *Diario Oficial*.
- República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. (2000). *CONPES 3086*. Bogotá: DNP.
- República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. (2004). *CONPES 3277*. Bogotá: DNP.
- República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. (2022). *CONPES 4089*. Bogotá. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4089.pdf>
- República de Colombia. Gobierno de Colombia. (2022). *XII informe semestral de seguimiento del gobierno nacional al estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario*. Bogotá. Obtenido de: <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Seguimiento100622/INFORME%20XII%20SEGUIMIENTO%20AL%20ECI%20%2008062021.pdf>
- República de Colombia. Ministerio de Justicia y del Derecho. (2014). *Decreto 2055*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Rotman, E. (1990). *Beyond punishment: A new view on the rehabilitation of criminal offenders*. Greenwood Press: Westport, CT.
- Sampedro, J. (1998). Apuntes sobre la resocialización en el sistema penitenciario colombiano. *Eguzkilore (Número extraordinario) 12*, 107-111.
- Sanguino, K., & Baene, E. (2016). La resocialización del individuo como función de la pena. *Revista Academia & Derecho* (12), 241-270. Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/314/249>
- Torres, M., & Restrepo, Y. (2018). Sistema penitenciario y carcelario en Colombia. Privatización como solución eficiente al Estado de Cosas Inconstitucional. En C. d. Grupo Memoria Histórica, *DIÁLOGOS: Los Derechos Humanos Después del Acuerdo* (págs. 87-124). Bogotá: Escuela Superior de Guerra.
- Urías, J. (2001). El valor constitucional del mandato de resocialización. *Revista Española de Derecho Constitucional* (63), 43-78.
- Von Liszt, F. (1995). *La idea del fin en el derecho penal*.

Granada: Comares.

Zaffaroni, E. (1996). *Tratado de derecho penal. Tomo I*. Buenos Aires: Editorial Ediar.